

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2023 0006

Conforme a la manifestación de la parte actora, donde solicita la aclaración del auto de fecha 6 de febrero de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda como prueba extraprocesal por no ser subsanada, teniendo en cuenta que el 31 de enero de 2023 se presentó escrito de subsanación de la misma, el despacho dispone:

1. Corregir el auto de fecha 6 de febrero de 2023 en el sentido de indicar que la demanda no fue rechazada como prueba extraprocesal por no ser subsanada.
2. En su lugar y teniendo en cuenta el escrito de fecha 30 de enero de 2023, presentado por el apoderado del demandado CRISTIAN LEONARDO AVILA FUQUENE, en el que manifiesta que se encuentra acogido al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite cuya aceptación es del día 14 de octubre de 2022 por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, y conforme a lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.:

*"Efectos de la aceptación: **A partir de la aceptación de la solicitud** se producirán los siguientes efectos:*

*1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Teniendo en cuenta el escrito y lo establecido en la norma precitada, y como quiera que el auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado CRISTIAN LEONARDO AVILA FUQUENE es de fecha 14 de octubre de 2022, anterior a la fecha de radicación de la demanda 11 de enero de 2023, se **RECHAZA** la demanda, ya que la misma no procedía por ser posterior a la admisión de negociación de deudas.

3. Devolver la misma al demandante sin necesidad de desglose

4. Archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _33_ Hoy _11/07/2023_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

JLV